

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

chaqueta y chaleco de color café oscuro con pintas, zapatos, boina azul y tapaboca grande de listas.

SECCION SEGUNDA.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

CIRCULAR.

PÚBLICO.

Enca. de Alcaldes de esta provin-
cia, Gu. agentes de orden público y
demás ag. de mi autoridad, procedan
á la bus. encion de José Ballestero y Fra-
guas, casa paterna, cuyas señas á
continu. expresan, poniéndolo caso de
ser habido a mi disposicion.

Con fecha 23 de Abril último, publicó esta Comision provincial una circular que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 172, correspondiente al martes 25 del mismo mes, previniendo á los Sres. Alcaldes, entre otras disposiciones, que dieran cuenta del estado en que se hallaban las cuentas municipales de sus respectivos distritos, expresando los nombres de los Alcaldes y Depositarios á quienes corresponde este servicio.

Zaragoza 14 de Junio de 1876. —El Gobernador, Federico de Sawa.

A pesar del tiempo trascurrido, son bastantes los Sres. Alcaldes que ni siquiera han cumplido con lo prevenido en la regla primera de aquella circular, que se reducía á que dieran parte de haber notificado su contenido á los Ayuntamientos interesados en la dacion de sus respectivas cuentas municipales.

Señas que se citan.
Edad 22 años, estatura cumplida, pelo negro, cara regular, color trigueño; viste pantalon,

En vista de tan punible apatía, ha acordado esta Comision conminar con las multas que es-



tablece el art. 175 de la ley Municipal á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, si en el improrogable término de tercero dia no contestan á todos los extremos que comprende la citada circular de 23 de Abril; advirtiendo á todos remitan á estas oficinas todas las cuentas correspondientes hasta el año 1870-71 inclusive, cuya aprobacion y ultimacion corresponde á esta Comision, y copias de las de los años sucesivos con el expediente de censura hasta las del 1874-75, que ya debieron haber sido formadas en el mes de Octubre último, segun se previene en el art. 158 de la ley municipal vigente.

Esta Comision confia en que dichos funcionarios no darán lugar á un nuevo recuerdo, evitándola el disgusto de tener que exigir el consiguiente correctivo á los que, por apatía ú otras causas, no cumplan con tan importante servicio.

PUEBLOS.

- Ateca. Santa Cruz de Tobed.
- Alhama. Sestrica.
- Alconchel. Torralba de Ribota.
- Bordalba. Chiprana.
- Bubierca. Jaraba.
- Cervera. Mequinenza.
- Cetina. Nonaspe.
- Clarés. Daroca.
- Ibdes. Valconchan.
- Malanquilla. Berruoco.
- Monreal de Ariza. Cariñena.
- Moros. Cerveruela.
- Oseja. Encinacorba.
- Pozuel de Ariza. Fombuena.
- Sisamon. Gallocanta.
- Villalengua. Langa.
- Belchite. Luesma.
- Aguilon. Mainar.
- Almochuel. Mara.
- Moneva. Murero.
- Puebla de Alorton. Orcajo.
- Valmadrid. Pardos.
- Villanueva del Huerva. Santed.
- Borja. Biota.
- Agon. Las Pedrosas.
- Ainzon. Orés.
- Bulbuenta. Puendeluna.
- Gallur. Pradilla.
- Magallon.
- Pomer. Alpartir.
- Arándiga. Almonacid de la Sierra.
- Brea. Bardallur.
- El Frasnó. Botorrita.
- Jarque. Calatorao.
- Maluenda. Epila.
- Morés. La Muela.
- Orera. Lumpiaque.
- Paracuellos de Giloca. Pinseque.
- Paracuellos de la Ribera. Riela.
- Purroy. Rueda de Jalon.

- Salillas. Uncastillo.
- Farlete. Los Fayos.
- Monegrillo. Tórtoles.
- La Almolda. Vera.
- Velilla de Ebro. Zaragoza.
- Quinto. Alfajarin.
- Sos. El Burgo.
- Bagüés. Las Casetas.
- Biel. Maria.
- Castiliscar. Pastriz.
- Fuencalderas. Perdiguera.
- Malpica. Puebla de Alfinden.
- Mianos. Sobradiel.
- Pintano. Torrecilla Valmadrid.
- Sádaba. Villamayor.
- Tiermas. Zuera.

Zaragoza 14 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—P. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

En virtud de acuerdo de la Diputacion provincial se saca á pública subasta el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO ANUAL	IMPORTE
		Líquido. Pesetas.	de la décima parte. Pesetas Cts.
De Zaragoza á Logroño...	San Lamberto.	15.254	1.525,40
	Canaleta.	7.391	739,10
De Zaragoza á Canfranc...	San Gregorio.	14.921	1.492,10
De Madrid á Zaragoza...	San Lázaro.	5.574	557,40
De Borja á Córtes.....	Fréscano.	2.500	250 »
	Mallen.		

NOTA. Los portazgos de Fréscano y Mallen, en que los derechos de arancel son una mitad, se consideran para el arriendo como un solo portazgo, subastándose unidos.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del actual á las diez de su mañana ante la Comision provincial y en el Salon de sesiones de la misma, verificándose con sujecion á las condiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 18 de Marzo del mismo.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente á la décima parte de una anualidad del arriendo; la

cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que á continuacion se publica, expresando en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, y una vez entregados no podrán retirarse.

En dicho acto deberán los interesados exhibir la cédula personal, pues sin este requisito no les será admitida la proposicion.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en la forma que previene la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicacion se hará á favor del que resultare mejor postor.

Zaragoza 13 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de...., número....., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 13 del actual y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se comprometo á tomar en arriendo el portazgo de, (aquí se expresará el portazgo ó portazgos que desee arrendar) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de....., (en pesetas y céntimos de peseta) y acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	84
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	19
Idem de vino.....	0	19
Kilógramo de carbon...	0	12
Idem de leña.....	0	04
Idem de carne.....	1	70

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 12 de Junio de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario accidental, Leopoldo Centineda.—El Comisario de Guerra, José Velez.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general, con fecha 29 de Noviembre último, dijo al Jefe de la Administracion económica de Córdoba, lo que sigue:

«En vista de la instancia de D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esa ciudad, á nombre de D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, concesionario de la mina de plomo de San Simon, pidiendo se declare la exencion del Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes por la concesion de dicha mina, declarando no há lugar á la liquidacion del 3 por 100 que como cesion á título oneroso ha girado la oficina de Pozoblanco, cuya reclamacion ha remitido V. S., consultando si está ó nó exenta dicha concesion, y acerca de la manera de capitalizar el cánon;

Considerando que, derogadas por el párrafo último de la base 6.ª de la Ley de 26 de Diciembre de 1872, apéndice letra C, y por el artículo 30 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, todas las exenciones del Impuesto no mencionadas en aquella base, han venido á contribuir las minas, desapareciendo respecto de ellas la exencion del art. 85 de la Ley de 1859 y del Decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de 1868, en vista de lo cual el Reglamento en sus artículos 22 y 23 dictó reglas acerca del modo de contribuir al Impuesto de Derechos reales la propiedad minera;

Considerando que el punto consultado se refiere á la trasmision por el Estado de una ó varias pertenencias mineras y á si este acto goza ó nó de exencion, para lo cual hay que examinarle bajo el punto de vista de la legislacion de minas;

Considerando que nuestra legislacion de minas ha reconocido siempre el principio de que el Estado tiene el dominio ó propiedad del subsuelo, faltando examinar la forma de trasmision á los particulares con arreglo al Decreto citado de 29 de Diciembre de 1868, que es la legislacion vigente sobre este punto;

Considerando que en este Decreto, despues de dividir las sustancias mineras en tres clases se fijan las tres formas en que las minas, segun su

clase, pasan del Estado al particular, que son el abandono al aprovechamiento común, la cesion gratuita al dueño y la enajenacion mediante un cánon, de cuyos tres actos solo este último se halla sujeto al Impuesto; pero nó los dos anteriores, pues en el caso de aprovechamiento común no hay persona responsable del Impuesto, y en el de cesion gratuita no hay más que una accesion;

Considerando que la concesion de una mina compuesta de una ó varias pertenencias que contenga sustancias á las que sea aplicable la enajenacion mediante cánon, que es el acto tributivo objeto de consulta, lleva consigo la trasmision de la propiedad ó dominio, con facultad en el adquirente para enajenarla, cederla ó hipotecarla, pero siempre con la obligacion de pagar un cánon al Estado, cuya falta de pago puede dar lugar á perder la propiedad minera, vendiéndose la mina y declarando franco el terreno;

Considerando que el deber en que se constituye el adquirente de la mina de pagar un cánon dá al acto de la concesion el carácter de constitucion de un Derecho real de censo, que si no puede calificarse de enfiteútico ó de consignativo, porque no hay division entre el dominio directo y útil, ni cantidad entregada por el censalista, tiene más analogia con el reservativo, porque se trasmite la cosa con reserva de un cánon ó censo;

Considerando que para este acto fuera una venta ó una cesion á título oneroso, como se ha calificado por la oficina de Pozoblanco, seria preciso mediase precio;

Considerando que por más que el cánon sea impuesto que afecta á la finca, esto no desnaturaliza el acto de la adquisicion de la mina, ni le quita el carácter de censo, una vez que no existe en la legislacion de 29 de Diciembre de 1868, á diferencia de la anterior á esta fecha, otra causa de caducidad que la falta de pago, procediéndose á la via de apremio y á la venta para hacerlo efectivo, lo mismo que se practica por derecho común;

Considerando que fijada la naturaleza de constitucion de censo á la enajenacion mediante cánon que hace el Estado de una mina, éste es el censalista y el particular el censatario, realizándose por lo tanto una adquisicion de Derecho real á favor del primero, exenta del Impuesto con arreglo al párrafo 10 del art. 28 del Reglamento y al mismo párrafo de la base 6.^a de la ley;

Considerando que aunque en este supuesto no tenga objeto el segundo extremo de la consulta, relativo á la manera de capitalizar el censo, es fácil su solucion, partiendo de que el acto es la constitucion de un Derecho real, cuya capitalizacion debe hacerse al 3 por 100 del cánon anual, segun la Real orden de 17 de Noviembre de 1863 y art. 21 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas trasmisiones se tenga en cuenta el precio de venta; esta Direccion general ha acordado estimar la reclamacion que ha dado lugar á la consulta de V. S., declarando, 1.^o, que la trasmision de una ó varias pertenencias

de minas hecha por el Estado á título de enajenacion mediante cánon, se reputa para los efectos del impuesto, como constitucion del Derecho real de censo, y se halla sujeta al impuesto, pero gozando de exencion conforme al párrafo 10 de la base 6.^a, apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el mismo párrafo del art. 28 del Reglamento; sin perjuicio de que en las sucesivas trasmisiones del Derecho real se exija el impuesto que proceda; y 2.^o, que en los censos la capitalizacion para los efectos del Impuesto se lleve á cabo al 3 por 100 del cánon anual.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de los liquidadores del Impuesto, debiendo publicar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acusar su recibo.»

Lo que, cumpliendo con lo ordenado en la precedente circular, he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.»

Zaragoza 9 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Muñoz.

IMPUESTO PERSONAL.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 27 de Mayo último, traslada á esta Administracion económica la Real orden que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia del Ayuntamiento de Velbestre del Pinar, provincia de Búrgos, en solicitud de condonacion y compensacion de los débitos que le resultan por Impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, y habiendo surgido la duda de si respecto á esta clase de descubiertos debe considerarse á los Municipios como primeros contribuyentes, y en su consecuencia comprendidos en los beneficios que concede el artículo 1.^o del Real decreto de 12 de Junio de 1875, ó como segundos y sólo con derecho al de la compensacion, con arreglo al art. 3.^o del mismo Decreto: Considerando que el Impuesto personal, creado á raiz de 1868, fué rechazado por la mayoría de los contribuyentes, negándose al pago de sus cuotas respectivas: Considerando que la instruccion publicada para llevar á cabo el Real decreto mencionado no ha hecho distincion especial de dicha clase de descubiertos, no obstante las causas que los han dado origen, y de encontrarse en distintas condiciones con relacion á otros débitos, y que es justo y equitativo que los Municipios que por efecto de las vicisitudes políticas no hubiesen verificado los repartimientos en tiempo oportuno y los que habiendo llenado ese requisito no hayan cobrado par-

te de las cuotas, disfruten de los beneficios de condonacion y compensacion que concede el citado Real decreto de 12 de Junio de 1875; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien declarar á los Ayuntamientos para los efectos del precitado Real decreto como primeros contribuyentes, por lo que respecta á sus débitos del Impuesto personal que justifiquen no haber realizado; y como segundos, en la parte cobrada y no ingresada en las arcas del Tesoro.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que esta Administracion publica por el presente periódico oficial en cumplimiento de lo que se le previene por el expresado Centro Directivo, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia á los fines que puedan convenirles.

Zaragoza 7 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los estableci-

mientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Junio de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra de manifiesto el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, desde el dia de la fecha hasta el dia 20 del corriente mes, con el liquido imponible que cada contribuyente figura en el amillaramiento.

Paracuellos de la Ribera 10 de Junio de 1876.—El Alcalde, Genaro Liñan —El Secretario, Fermín Alba.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de la villa de Tabuena desde el dia 1.º de Agosto próximo venidero en que fina el contrato con el que hay en la actualidad, y se traslada á la capital de esta provincia; su dotacion consiste en 375 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia á pobres enfermos, y lo que le produzcan las igualas que haga con los vecinos, cuyo número se compone de 340. Los que deseen aspirar á él, remitirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Tabuena 12 de Junio de 1876.—El Alcalde, Benito Cuartero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Hallarme instruyendo diligencias sumarias sobre invencion en el soto de D. Bernabé Romeo, términos de esta capital, limítrofe al rio Ebro, del cadáver de un hombre vestido únicamente con camisa blanca y calcetin tambien blanco en el pié izquierdo, cuyo cadáver fué recogido en veinticuatro de Abril último, debiendo, segun dictámen facultativo, datar la muerte del individuo de más de tres meses, en méritos de cuyo procedimiento he acordado citar por medio de edictos á cuantas personas puedan dar alguna razon acerca de la identidad de dicho cadáver ó de las causas productoras de la muerte del suge-

to, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á rendir la oportuna declaración.

Dado en Zaragoza á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas reclamado á D. Emilio Máximo Escuer y Velasco, vecino de Huesca, se sacan á la venta los bienes radicantes en dicha ciudad y sus términos que á continuación se expresan:

Pesetas. Cts.

- 1.º Una casa en el Coso bajo, número quince, linda por derecha con D. Juan Domenech, por izquierda con D. Lucas Puey y Cacho y por espalda con calle de los Navarros: tasada en. 21.993'33
- 2.º Otra en la calle de Artigas, número trece; linda por derecha é izquierda con otras del Escuer y por espalda con dicha calle: tasada en. 2.174
- 3.º Otra en la calle de D.ª Petronila, número seis; linda por derecha con calle Ancha, por izquierda con la de Pescaderías y por la espalda con D. Antonio Mata: tasada en. 10.080'10
- 4.º Otra en la de San Lorenzo, número cuarenta y nueve; linda por derecha con el Escuer, por izquierda con D. Joaquín Montes y por espalda con huerto de Mendoza: tasada en. 3.618'50
- 5.º Otra en la misma calle, número cincuenta y uno; linda por derecha é izquierda con D. Pedro Sopena y por espalda con Escuer: tasada en. 1.686'40
- 6.º Otra en la referida calle, número ochenta; linda por derecha con Escuer, por izquierda con D. Domingo Lardiés y por espalda con fábrica de don Francisco Orús: tasada en. 2.622'60
- 7.º Otra en la de Lanuza, número setenta y ocho; linda por derecha é izquierda con el mismo Orús y por espalda con dicha fábrica: tasada en. 2.717'60
- 8.º Otra en dicha calle, número setenta y seis; linda por derecha é izquierda con el Escuer y por espalda con dicha fábrica: tasada en. 2.484
- 9.º Otra casa en dicha calle, número setenta y cuatro; linda por derecha con D. Fernando Zamora, por izquierda con Escuer y por espalda con la fábrica: tasada en. 4.409
10. Un huerto en la partida de Almeriz, de tres áreas; linda á Oriente con huerta de Mendoza, Mediodía con casa del Escuer, Poniente con Gregorio Blasco y Norte con calle pública: tasado en. 250
11. Un campo en la partida de Barcencos, de quince hectáreas, sesenta áreas, cuatro centiáreas; linda á Oriente

y Mediodía con D. José Mallen, por Poniente con camino público y por Norte con Paulino Laborda: tasado en. 6.000

12. Otro campo en dicha partida de dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, diez y seis centiáreas; linda á Oriente con camino, por Mediodía con D. José Callen, por Norte con Antonio Castellon y por Poniente con Marqués de Azara: tasado en. 1.500

13. Otro campo en la partida de Caramiel, de una hectárea, cincuenta y dos áreas, cinco centiáreas, linda á Oriente y Poniente con D. Antonio Rivarés, por Mediodía con D. Jacinto Belenguer y por Norte con Cabañera: tasado en. 625

14. Otro campo y yermo en dicha partida, de una hectárea, setenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda á Oriente con dicho Sr. Marqués, por Mediodía y Poniente con Ignacio Sangüe y por Norte con viuda de Claver: tasado en. 350

15. Otro campo en dicha partida, de tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ocho centiáreas; linda á Oriente con dicha viuda, por Poniente con D. Carlos Camo, por Mediodía con acequia y por Norte con Antonio Sabás: tasado en. 300

16. Otro campo en la partida de Balfarta, de cincuenta y una áreas, seis centiáreas. linda á Oriente con D. José Arizon, por Poniente y Norte con Hilario Valier y por Mediodía con D. Manuel Mairal: tasado en. 1.100

17. Otro campo en dicha partida, de cincuenta áreas, seis centiáreas; linda á Oriente y Mediodía con camino de Vicien, por Poniente con D. Gregorio Fanlo y por Norte con D. Antonio Orús: tasado en. 300

18. Una viña en la partida Regatillo, de una hectárea, doce centiáreas; linda al Norte con viuda de Francisco Castrillo. por Mediodía y Poniente con Cabañera y por Oriente con camino de Ayerbe: tasada en. 450

19. Otra viña en dicha partida, de dos hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y una centiáreas; linda á Oriente con Juan Navarro, por Mediodía con viuda de D. Francisco Castrillo, por Poniente con Cabañera y por Norte con Vicente Ventura: tasada en. 1.192

20. Otra viña y campo en la partida de Alfaz; de dos hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y siete centiáreas; linda á Oriente con Bienvenido Mirabé, por Mediodía y Poniente con camino y por Norte con Antonio Ribarés: tasada en. 1.254

21. Un campo en la partida de Alguerdia, de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda á Oriente y Mediodía con D. Ma-

riano Zamora, por Poniente con acequia y por Norte con carretera de Ayerbe: tasado en..... 1.250

22. Otro campo en la misma partida, de una hectárea, ochenta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda á Oriente con Manuel Montestruc, por Mediodía con camino de Cuarte, por Poniente con Eusebio Arilla y por Norte con D. Lorenzo Acué: tasado en..... 780

23. Otro campo en dicha partida, de dos hectáreas, cincuenta áreas, veinticuatro centiáreas; linda á Oriente y Norte con D. José Arilla, por Poniente con senda de herederos y por Mediodía con camino: tasado en..... 500

24. Otro campo en dicha partida, de ochenta y cuatro áreas, dos centiáreas; linda á Oriente con viuda de Miguel Villacampa, por Poniente y Mediodía con D. Lorenzo Saro y por Norte con camino: tasado en..... 300

25. Una viña en Val de Cambras, de tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas; linda á Oriente con Narciso Larrosa, por Norte con D. Mariano Sauras y por Poniente con D. Feliciano Estér: tasado en..... 1.635

26. Un campo en el Secano, de cincuenta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda á Oriente con barranco, por Poniente con carretera de Barbastro y por Mediodía y Norte con Alejandro Meriz: tasado en..... 250

27. Otro en la partida de Almengoy, de setenta y una áreas, cincuenta centiáreas; linda á Oriente con D. Ramon Ortas, por Mediodía y Norte con viuda de D. Francisco Ortas y por Poniente con D. Bienvenido Martinez: tasado en..... 250

28. Otro campo en la partida de Flumen, de tres hectáreas, siete áreas, cuatro centiáreas; linda á Oriente con acequia, por Poniente con rio Isuela, por Mediodía con Bienvenido Martinez y por Norte con camino: tasado en..... 4.500

29. Y otro campo en la partida de la Retuerta, de cincuenta y una áreas, siete centiáreas; linda á Oriente con acequia, por Poniente con D. Agustin Azara, por Mediodía con D. Miguel Casajús y por Norte con el de Villarroya: tasado en..... 125

Cuya venta simultánea en esta ciudad y en la de Huesca tendrá lugar en las Salas audiencias de ambos Juzgados el dia cuatro del próximo Julio á las once de su mañana, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de

esta capital, en causa sobre abusos en el reclutamiento de jóvenes para servir en el Ejército de Ultramar, se cita á Joaquín Amorós Borroy, natural de Quinto, y á Antonio del Valle Samoano, soldado que fué del regimiento infanteria de Guadalajara, para que dentro del término de quince dias comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de Predicadores, número sesenta y dos, ó den razon del punto en que se encuentren dentro de dicho término; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Sauras, Escribano.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Mayayo y Martin, natural y vecino de la villa de Lobera, hijo de Ramon y de Agustina, casado, labrador, y de cincuenta y siete años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en las Cárceles de esta cabeza de partido para notificarle la sentencia firme dictada en causa contra el mismo y otro sobre malversacion de bienes embargados y para ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de extinguir en los Establecimientos penales la condena que le ha sido impuesta por dicha causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido José Mayayo y Martin, y si fuere habido disponer su remision á las Cárceles de este partido con las seguridades convenientes, por estar decretada su captura.

Dado en la villa de Sos á tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Cédula de notificacion.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido: En el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra José Mayayo Martin y otro, ambos vecinos de Lobera, sobre malversacion de bienes embargados, se acordó practicar segun se practicó en veintinueve de Abril último tasacion general de costas de este expediente, de la que se mandó dar vista á las partes por término de tres dias; y no habiendo podido tener lugar respecto del indicado Mayayo, se ha acordado con esta fecha la providencia que dice:

«En atencion á que practicada tasacion general de costas de este expediente y dada vista de la misma á las partes, segun providencia de veintinueve de Abril último, no pudo tener lugar res-

pecto del procesado José Mayayo Martín por hallarse ausente é ignorarse su paradero. Hágasele saber con dicho objeto el resultado de aquella por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, debiendo hacer presente que según la tasación de costas practicada en el antedicho expediente, ascienden estas, con inclusión del papel de reintegro á la Hacienda, á mil cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos.

Doy la presente que firmo en Sos á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

Tafalla.

D. José de Capdepon y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por la presente cédula se cita á Luis Arguedas, carrero que ha sido de las brigadas del Ejército del Norte perterecientes á Melchor Peria, que parece ser natural de Pastriz, para que comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia para las diez de la mañana del día primero de Julio próximo viniente, á fin de que sea examinado y se practique una diligencia en la causa que se sigue contra Benito Salboch y Rufino Perez, vecinos de Caparrosa, por robo al dicho Arguedas.

Tafalla tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José Capdepon.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

Capitania general de Aragon.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de la expresada Capitania general.

Por el presente tercero y último edicto, no habiendo comparecido al primero y segundo, cito, llamo y emplazo al paisano Blas Doroteo Muñoz y Garcia, natural de Calatayud, para que en el término de diez días, se presente en las cárceles públicas de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo de la quema del Registro civil en el pueblo de Sesa; en la inteligencia que si no lo verifica en el plazo y sitio señalado, se continuará la causa en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 29 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE UN ACAMPO.

El miércoles día 28 de Junio á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Juzgado del Pilar, sito en el local de las Cárcenes nacionales, calle

de Predicadores, y á instancia de los señores herederos propietarios la subasta pública de un acampo, sito en los términos de esta capital, de cabida de 1.641 cahices, equivalentes á 939 hectáreas; y lindante por Oriente y Mediodía con monte llamado del Litigio, por Poniente con acampo de Maritorea, y por Norte con paso cabañal.

En el centro de la posesion se encuentra la casa con el núm. 415, compuesta de sus correspondientes habitaciones para amos y para pastores, espaciosos corrales y cubiertos, construido todo de piedra y yeso y en el mejor estado de conservación.

A la parte Sur de la casa principal y á unos 1.400 metros existe otro corral de ganado con cubierto y cabaña para pastores, construido con los mismos materiales que los edificios anteriores, y á poca distancia hállase situada la balsa ó abrevadero construido con las mejores condiciones.

Este acampo se halla poblado en su mayor parte de romero, y contiene además en sus extensos avales tierras de labor de excelente calidad, y tiene tambien anejo el derecho de pasturar en el monte de Zaragoza llamado de Litigio.

Las personas que deseen conocer el pliego de condiciones y más pormenores pueden dirigirse á la Escribania del actuario D. Victoriano Oliete.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA

13.º DE CABALLERÍA.

El viernes 23 del actual y á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta ante la Junta económica, en el cuartel que ocupa dicho regimiento llamado del Cid, veinticuatro caballos sobrantes, siendo el precio minimum de cincuenta pesetas y el máximo de ciento veinticinco cada uno.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Zaragoza 13 de Junio de 1876.—El Comandante, Jefe del Detall, Luciano Azogin.

VENTA DE CABALLOS SOBRANTES.

El Regimiento Castillejos, 18 de Caballería, venderá en pública subasta, y en el cuartel que ocupa en esta Plaza, el día veinte del presente mes y á las nueve de la mañana, cuarenta y cuatro caballos que tiene sobrantes, y cuyo valor mínimo, según tasación, es de ochenta pesetas, y el máximo de trescientas cada uno, todo arreglado á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Arma.

Zaragoza 12 de Junio de 1876.—Juan Garcia Calabrés.